

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados éstos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 5 Agosto de 1875.)

REAL ORDEN.

Vista la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio en 12 del actual la Comision permanente de esa provincia, sobre si deben ó no ser excluidos del servicio militar los mozos casados que, procedentes de la tercera reserva de 1874, son llamados subsidiariamente á cubrir plaza en la quinta del presente año:

Vistos los artículos 1.º, 14 y 87 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Vistos los artículos 1.º, 3.º y 12 de la ley de 17 de Febrero de 1873:

Vistos los artículos 8.º y 9.º del decreto de 18 de Julio de 1874, así como la Real orden cir-

cular de 29 de Marzo y los artículos 9.º y 10 de la de 28 de Mayo del presente año:

Considerando que el llamamiento de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres no se hizo con sujecion á ninguna de las dos leyes citadas, ni comprendió á los mozos que segun ellas eran responsables al servicio de las armas, sino que por las circunstancias especiales de la Nacion, hubo de verificarse con arreglo á las disposiciones particulares contenidas en el decreto de 18 de Julio de 1874:

Considerando que una de estas disposiciones fué la de llamar á las armas tan sólo á hombres solteros ó viudos sin hijos que no hubiesen cumplido la obligacion del servicio militar:

Considerando que al declararse subsidiariamente responsables de los descubiertos de la quinta del año actual por medio de un nuevo llamamiento, se tuvieron en cuenta y se respetaron las condiciones especiales del extraordinario, en virtud del cual fueron alistados y sorteados, como expresamente se consigna en el art. 9.º de la Real orden de 28 de Mayo último:

Considerando que la prevencion 2.ª de la circular de 29 de Marzo, que se cita en el art. 10 de la de 28 de Mayo, no se refiere á los mozos de la tercera reserva del 74, sino sólo á los de las



tres anteriores que, no habiendo sido sorteados, se hallaban comprendidos en el art. 13 de la ley vigente de reemplazos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excluya del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que en el dia designado por Real orden de 9 de Marzo último para el llamamiento y declaracion de los soldados del mismo reemplazo tuviesen contraído matrimonio civil ó conónico, siempre que hayan inscrito este en el Registro civil dentro del término señalado en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero del presente año; mandando al mismo tiempo que se publique esta resolucion para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BENEFICENCIA.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las expósitass, cuyos nombres y edad se expresan á continuacion, en atencion á haberse fugado el Domingo 1.º de los corrientes de la Casa-Hospicio de la ciudad de Calatayud; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Director del Establecimiento, dándome cuenta.

Zaragoza 5 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Maria de Gracia, edad 17 años.

Juana de la Cruz, edad 22 años.

Romualda de la Cruz, edad 17 años.

CARCELES.

Aprobado en 1.º del actual el presupuesto de presos pobres, correspondiente al año económico de 1875 á 76, del partido de Calatayud, quedan distribuidas las cantidades que se han considerado necesarias para este servicio, correspondiendo á cada pueblo las cuotas que se expresan á continuacion.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfac-

rán con puntualidad y por trimestres anticipados las sumas marcadas á los mismos.

Zaragoza 4 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

PUEBLOS.	Pesetas Cs.
Calatayud	1.658
Arándiga.....	262'60
Alarba.....	61
Belmonte.....	247'20
Brea.....	167'60
Castejon de Alarba....	55'80
El Frasno.....	277
Embid de la Ribera....	87'20
Gotor.....	186'20
Illueca.....	225'20
Inogés.....	93
Jarque.....	265'80
Maluenda.....	398'80
Mesones.....	199
Morata de Giloca.....	227'40
Morés.....	150'80
Munébrega.....	276
Nigüella.....	58'40
Olvés.....	111'40
Orera.....	64
Paracuellos de Giloca..	238'40
Paracuellos de la Ribera	211'20
Purroy.....	65'60
Santa Cruz de Tobed....	150'20
Sabiñan.....	405
Sediles.....	41'80
Sestrica.....	188'40
Terrer.....	333'80
Tierga.....	136'60
Tobed.....	103'40
Torralba.....	174'80
Velilla de Giloca.....	148'60
Villalba.....	90'60
Viver de la Sierra.....	50'80
TOTAL.....	7.411'60

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor, Salvador Pablo Marco, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general.

Zaragoza 4 de Agosto de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Salvador Pablo Marco.

Natural de Sediles, de 25 años de edad, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 67 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868 y en circular de 29 de Diciembre de 1874, he acordado hacer saber las concesiones mineras otorgadas por este Gobierno de mi cargo durante el primer semestre del actual año, como igualmente las que han sido caducadas durante el mismo período, según á continuación se expresa:

CONCESIONES OTORGADAS.

NÚMERO del expediente.	NOMBRE de la mina.	PUEBLO donde radica.	CLASE del mineral.	NÚMERO de pertenencias.	SUPERFICIE. Metros cuadrados.	NOMBRE DEL CONCESIONARIO.	FECHA EN QUE SE EXPIDIÓ EL TÍTULO.
48	La Lealtad.	Tobed...	Cobre gris...	12	120.000	D. Manuel Ambrosio y Arjona...	17 de Abril de 1875.
CONCESIONES CADUCADAS.							

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 2 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar Facultativo del Cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1.500 pesetas de sueldo y 3.000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Ultramar, desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el dia 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en orden del referido Ministerio fecha 19 de Julio corriente.

Zaragoza 26 de Julio de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 12 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

SEÑORES.

Presidente.
Cantin.
Penen.
Lafiguera.
Millan.
Grima.
Castillo.
Royo.
Rocatalhada.
Lasiera.
Paracuellos.
Iso.
Zapater.
Blas.
Pena.
Juan.
Olaso.
Barberán.
Casas.
Villar.
García.
Aisa.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las once y treinta minutos de la mañana, y no hallándose en el salon el señor Veraton, fué habilitado como Secretario el Sr. Barberán.

Seguidamente se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Sr. Lasiera manifestó que habiéndose nombrado Comisario de entradas del Hospital de Nuestra Sra. de Gracia á don Benito Navarro, quedaba vacante la plaza que este desempeñaba, sin que en el acuerdo dictado se expresase la forma de provision de la vacante que ocurrió con el nombramiento citado.

Contestó el Sr. Presidente que la plaza se proveería conforme á Reglamento sin que hubiera necesidad de hacer aclaraciones respecto á este punto.

El Sr. Royo expresó que el Reglamento interior no se refiere á los empleados de Beneficencia sino á los de Secretaria, Contaduría y Depositaria.

El Sr. Barberán dijo que el Reglamento ex-

presa la palabra dependencias y siendo una de ellas la de Beneficencia, era claro que se hallaba aquella incluida.

Después de algunas observaciones del señor Cantin, se acordó que la Comision de Beneficencia proponga la provision de esta plaza en la forma acostumbrada.

Usando de la palabra el Sr. Garcia manifestó que al nombrarse los individuos de la Comision de Cronistas y Escritores Aragoneses, se habia hecho tambien de una persona que carecia de la calidad de Aragónés; y como quiera que la mente de la Diputacion fué que recayera la eleccion en personas que reunieran esta circunstancia lo ponía en conocimiento de la Corporacion.

Contestó el Sr. Villar que todos los que se propusieron creia reunian la calidad de Aragoneses, interpretando el deseo de la Diputacion, pues á no haber mediado esta circunstancia era seguro hubieran aparecido en la Comision nombrada verdaderas eminencias.

El Sr. Presidente expuso que segun se le habia manifestado por el Sr. Blas podian ser Vocales de la Comision de Cronistas, los Sres. Catedráticos de Derecho que siendo Aragoneses expliquen el derecho de Aragon.

Creó el Sr. Paracuellos no habia necesidad de nombrar toda vez que la Comision tiene facultades para asociarse de las personas que crea oportuno para llevar á cabo el pensamiento.

Consultada la Diputacion si al acordar el nombramiento de la Comision, fué su ánimo el que este recayera precisamente en Aragoneses, y contestado afirmativamente se nombraron individuos de la misma á los Sres. Nadal, Berroy, Schar, Ibarra y Casaju, Catedráticos de la Facultad de Derecho, que reúnen la calidad de Aragoneses, y á los Sres. D. Ignacio Andrés y don Valentin Carderera, que por su notoria ilustracion merecen esta distincion.

Leída una comunicacion del Sr. Presidente de la Seccion 1.ª del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la que manifiesta la conveniencia de conferenciar con la Comision de esta Corporacion sobre el establecimiento oficial de la Facultad de medicina, la Diputacion por unanimidad acordó se remita la comunicacion á la Comision de esta Corporacion para que acuerde lo oportuno.

Dada cuenta de otra comunicacion de la Comision provincial, participando haber sido elegido Vicepresidente de la misma D. Felix Cantin, é interino D. Andrés Blas: la Diputacion quedó enterada.

Vista la cuenta presentada por los Sr. Serres hermanos, por un marco dorado para la colocacion de una estampa de la Virgen del Pilar para el salon de Sesiones, importante 100 pesetas: la Diputacion acordó su pago con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Igualmente acordó el pago de 30 pesetas con cargo al capitulo de imprevistos á favor de don Felix Lorente, por una estampa fotografiada de la Imagen de Nuestra Sra. del Pilar.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision especial sobre arreglo del personal de Secretaria, dijo el Sr. Millan que á propuesta suya se dejó el dictámen sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados; que lo habia estudiado y por su parte lo encontraba conforme sin que tuviera que oponer cosa alguna.

Suscitado debate respecto á si el auxiliar de la Secretaria de la Junta provincial de 1.^a enseñanza le correspondia el aumento de 125 pesetas por ser empleado de la Diputacion, y hecho observar por el Sr. Cantin que no podia figurar en la plantilla de la Secretaria de la Corporacion, pues sus haberes se satisfacian de diferente capítulo y no se hallaba á las inmediatas órdenes de la Diputacion sino de la Junta; declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria, disponiéndose que no obstante no pertenecer á la plantilla de la Secretaria, Contaduría ni Depositaria de la Diputacion, se tenga presente á la formacion del primer presupuesto ordinario para aumentarle su dotacion, igualándolo con los primeros auxiliares.

Sin discusion fué aprobado el dictámen relativo á los ejercicios de oposicion para dos plazas vacantes de auxiliares en la Contaduría de fondos de la provincia.

Igualmente fué aprobado el emitido por la Seccion de Hacienda sobre el repartimiento de la contribucion territorial de 1875-76.

A continuacion el Sr. Presidente expuso que como sabian los Sres. Diputados habia sido autorizada la mesa para gestionar cerca de la Junta de socorros para heridos en campaña que existe en el Excmo. Ayuntamiento, habia tenido algunas conferencias respecto á este asunto. Que el acuerdo de la Diputacion para la recaudacion que se obtuvo respecto á este mismo asunto, era tambien con objeto de auxiliar al Gobierno é invertir las cantidades en los heridos. Que era público que en la villa de Cariñena, por efecto de la sorpresa del 5 del actual, habian ocurrido sensibles desgracias, y era llegado el caso de que la Diputacion fijase la suma que habia de invertirse y las bases concretas para saber á quienes corresponde el beneficio de indemnizacion ó recompensa.

Crejó el Sr. Blas que podia fijarse la suma de 5.000 pesetas que seria bastante en su concepto, en el supuesto que la Junta de socorros destine algun fondo con igual objeto.

Despues de una larga discusion en que tomaron parte los Sres. Presidente, Blas, Casas, Aisa, Millan y Royo, declarado el punto suficientemente discutido, se acordó por unanimidad se agregue á la mesa para la distribucion de socorros los Sres. de Juan y Millan: que esta Comision tiene facultades para gastar hasta la suma de 5.000 pesetas: y por último que solo serán indemnizados los que se hallen en los casos siguientes:

1.^o Tendrán derecho á indemnizacion por los sucesos de Cariñena las viudas, huérfanos ó hermanos cuyos esposos, padres ó hermanos hayan

fallecido á consecuencia de la entrada de los carlistas en dicha villa el dia 5 del actual.

2.^o Los heridos inutilizados con tal motivo, y

3.^o Los heridos; pasándose copia de este acuerdo á la Comision expresada para que lo tenga presente al distribuir los fondos.

Inmediatamente la Diputacion quedó constituida en sesion secreta, cerrándose acto continuo las puertas del salon.

Abiertas nuevamente las puertas del salon, el Sr. Presidente dió gracias á los Sres. Diputados por las atenciones que habian tenido á la mesa y por su asiduidad á las sesiones, declarando por último terminado el periodo semestral.

Consultada la Diputacion por el Sr. Presidente si se llevarian á efecto los acuerdos dictados en esta sesion sin esperar á la aprobacion del acta, y contestado afirmativamente, levantó la sesion pública á las dos menos nueve minutos de la tarde.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Circulares.

Con el fin de evitar perjuicios á los pueblos de esta provincia, que casi en su totalidad dependen de los productos de la agricultura, aplazóse la cobranza del cuarto trimestre del contingente provincial de 1874-75, que venció en 1.^o de Mayo y fué exigible con apremio desde 6 del mismo mes, durante el tiempo desde entonces hasta la fecha transcurrido; confiando esta Corporacion en que á su benigno proceder corresponderian los Ayuntamientos ingresando, sin necesidad de ser á ello compelidos con medidas coactivas, las cantidades que adeudaban tan pronto como, mejorada la situacion de los vecinos, no fuera para estos causa de angustiosos apuros la realizacion de los impuestos con que al levantamiento de las cargas comunes contribuyen. No ha sucedido así, sin embargo; y ya para corregir la morosidad de los que á la indulgencia con que son tratados, responden con el olvido de su deber; ya para evitar los gravísimos perjuicios que á la administracion provincial irroga la carencia de fondos, resultado de esa negligencia de los representantes de los Municipios; esta Comision acordó que se apremie ejecutivamente al pago del referido cuarto trimestre á todos los Ayuntamientos que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL esta circular, no verifiquen el ingreso en la provincial.

Asimismo acordó que desde la misma fecha indicada se consideren sin efecto todos los despachos de apremio expedidos para la realizacion de débitos anteriores al del tercer trimestre, á excepcion de los que hayan sido tramitados con arreglo á Instruccion hasta efectuar el embargo de bienes muebles; debiendo los comisionados á quienes se encargarán entregarlos dentro del término de tercero dia en la Conta-

duría de fondos provinciales, concediéndose á los responsables de los descubiertos por que se expidieron igual término de 15 días que á los deudores del cuarto trimestre para satisfacerlos, en la inteligencia de que transcurrido, se empleará contra ellos nuevamente el procedimiento ejecutivo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de las Corporaciones ó individuos á quienes se refiere.

Zaragoza 5 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Andrés Blas.—P. A. D. L. C. P., el Secretario interino, Leopoldo Centineda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril, y el 13 de la Real orden circular de 28 de Mayo últimos, esta Comisión provincial revisará los expedientes de las excepciones y exenciones declaradas en las reservas decretadas en 25 de Abril y 7 de Enero de 1874 y Junio de 1873, el día doce del actual en sesión pública, que dará principio á las nueve de la mañana, para los pueblos que á continuación se expresan.

Lo que hace público por medio de esta circular para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente interino, Andrés Blas.—D. A. D. L. C. P. Leopoldo Centineda, Secretario interino.

Pueblos cuyos expedientes han de revisarse.

Cabolafuente. — Carenas. — Castejon de las Armas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

La *Gaceta* del día 25 de Julio último publica las autorizaciones para celebrar rifas, concedidas á las Corporaciones siguientes:

Al Ayuntamiento de Mahon.

Junta directiva de las Salas de Asilo de Barcelona.

La Congregación de los Santisimos Corazones de Jesús y María, en Corella de la Sierra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento del Real decreto de 20 de Abril último é Instrucción de 25 del mismo.

Zaragoza 3 de Agosto de 1875.—Eusebio Hernandez.

En los sorteos celebrados el día 13 de Julio último para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios

del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Micaela Cervera, hija de D. Juan, vecino de Chert, y el segundo á D.ª Maria Argenti y Falramy, hija de D. Antonio, voluntario movilizado de Cardedeu.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Zaragoza 3 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Centro, en telégrama de 3 del actual, me dice desde Lérida lo que sigue:

«Autorizado por el Gobierno de S. M. he acordado lo siguiente:

1.º Quedan suprimidos los depósitos de presentados á indulto.

2.º Los individuos que existen en dichos depósitos obtendrán salvo-conducto para residir en el punto que les convenga, sin restriccion alguna á los presentados con armas, y sujetos á la vigilancia de la autoridad los que lo verificaron sin ella.

Con los individuos sujetos á la responsabilidad en las quintas se procederá en los términos prevenidos en la Real orden de 27 de Julio último.

3.º Los individuos libres de dicho compromiso que deseen servir en nuestras filas y ofrezcan garantías podrán ser alistados en las rondas, contraguerrillas ó fuerzas de esta especie, siempre que sus Comandantes lo consideren conveniente.

4.º Las anteriores reglas se observarán igualmente con los que verifiquen su presentación en lo sucesivo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Zaragoza 4 de Agosto de 1875.—El Brigadier segundo Cabo, Eduardo Maria Suarez.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Seccion de Intervencion.

Precios límites que han de regir en las subastas para el suministro de subsistencias á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en cada una de las plazas de este distrito que á continuación se expresan,

las cuales se verificarán el día 17 del actual.

FACTORÍAS.	RACION de pan de 70 decágramos.		RACION de cebada de 6'9375 litros.		QUINTAL métrico de paja.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Huesca.....	0'15		0'78		2'91	
Jaca.....	0'17		0'95		5'30	
Monzon.....	0'18		0'51		2'12	
Mequinenza....	0'17		0'56		8'47	

Zaragoza 4 de Agosto de 1875.—El Jefe Interventor, Manuel Fernando.

COMISION PROVINCIAL DE TERUEL.

No habiendo obtenido resultado ninguno de las tres subastas anunciadas para la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de 1875 á 1876, esta Comision ha acordado celebrar una cuarta el día 12 de Agosto próximo á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitacion.

Teruel 5 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Cabañero.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario interino, Pedro Silvestre.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse el Boletín oficial de la provincia de Teruel en el año económico de 1875-76, desde que se adjudique la subasta hasta 30 de Junio de 1876.

1.^a Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial*, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por el Gobierno.

2.^a Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.^a La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.^a El empresario deberá entregar gratis los ejemplares siguientes:

Uno para el Gobernador de la provincia.
Cuatro para la Secretaria del Gobierno.
Dos para el Ministerio de la Gobernacion, y además las colecciones mensuales encuadernadas.

Uno para la Biblioteca Nacional y una coleccion mensual.

Uno para el Regente de la Audiencia del territorio.

Uno para el Fiscal de id.

Uno para el Capitan general del distrito.

Uno para el Gobernador militar de la provincia.

Uno para el Comandante de armas de Alcañiz.

Treinta y cuatro para otros tantos Diputados provinciales.

Diez y seis para la Secretaria de la Diputacion y los que en la misma se necesiten para los expedientes en los casos que lo requieran.

Seis para otros tantos Diputados á Córtes.

Cuatro para otros tantos Senadores.

Tres para la Seccion de Fomento.

Uno para la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Dos para la Junta provincial de Instrucción pública.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Director de Caminos vecinales.

Uno para el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Uno para el Jefe de la Guardia civil.

Nueve para los Comandantes de linea de dicho Cuerpo.

Uno para el Inspector de Orden público.

Tres al Jefe económico de la provincia.

Uno al Comisionado de ventas.

Uno al Gobernador eclesiástico de la Diócesis.

Diez para los Jueces de primera instancia de la provincia.

Diez para los Promotores fiscales.

Uno para la Biblioteca provincial.

Uno para el Visitador principal de ganaderia y cañadas de la provincia.

Uno para el Ingeniero Jefe de Caminos.

Uno para el de Minas.

Uno para el de Montes.

Diez para los Subdelegados de Medicina y Cirujia.

Diez para los de Farmacia.

Diez para los de Veterinaria.

Doscientos setenta y nueve para los Ayuntamientos de la provincia.

Doscientos setenta y nueve para los Jueces municipales de la misma.

Cuarenta y ocho para las Diputaciones provinciales de la Nacion.

5.^a Las fajas para la direccion á los *Boletines* y suplementos, estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.^a Será de cuenta del contratista el franqueo previo, por medio del timbre, de los *Boletines* y suplementos que hayan de remitirse por el correo.

7.^a Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales los dias anteriores á los de la salida del *Boletín*, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana, y de ningun modo fuera de esta. Sin embargo, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

8.^a El editor conservará archivados 50 ejem-

plares de cada número que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador, á la Diputación y oficinas de propiedades y derechos del Estado, si lo reclaman.

9.ª Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- 1.º Parte oficial de la *Gaceta*.
- 2.º Del Gobierno de provincia.
- 3.º De la Diputación provincial.
- 4.º Del Gobernador militar.
- 5.º De las oficinas de Hacienda.
- 6.º De los Ayuntamientos.
- 7.º De la Audiencia del territorio.
- 8.º De los Juzgados de primera instancia y municipales.

9.º De las oficinas de desamortización.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiessen la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó de la Diputación, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

11. Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos, comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los anuncios de los Ayuntamientos, remitidos por el Sr. Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13. El día último del año precisamente y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice general de todas las leyes, decretos y órdenes que se hubiesen publicado durante el mismo.

14. El contratista tendrá obligación de suscribirse á la *Gaceta de Madrid*.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio será de cuenta de la provincia, y se satisfará dentro del tercer mes de cada trimestre.

16. Podrán hacer proposiciones para esta subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, depositando 327 pesetas 50 céntimos en la Tesorería de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales de la misma, cuyo depósito se aumentará hasta el 20 por 100 del tipo del remate, y esta fianza permanecerá íntegra todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa del primer depósito al actual empresario.

17. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones, no excederá de la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

18. Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Te-

ruel, los martes, jueves y sábados del año económico de 1875 á 1876, desde que se adjudique la subasta hasta 30 de Junio de 1876, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad respectiva á..... pesetas anuales.» (Se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20. No será admisible la proposición que no venga extendida con arreglo al modelo citado.

21. El contratista no podrá pedir indemnización alguna, porque la subasta se hace á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego.

22. Las responsabilidades en que incurra el rematante si faltase á lo estipulado, se le exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista de reclamar por la vía contenciosa.

23. El contratista renuncia todo fuero y privilegio.

24. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez días que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

25. Las multas ó indemnizaciones se harán efectivas gubernativamente.

1.º Del depósito.

2.º De los demás bienes que pertenezcan al contratista.

26. La suma para la fianza se completará por el contratista siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. Serán de cuenta del rematante los gastos del papel sellado y los derechos del Escribano que extienda el testimonio del acto del remate y escritura de adjudicación.

Teruel 5 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Cabañero.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario interino, Pedro Silvestre.

ANUNCIOS.

EMPÉSTITO DE 700 MILLONES.

Se encargará del canje de los recibos por los valores que el Gobierno emita en pago de aquellos, D. Félix Repollés, calle de Mendez Nuñez, núm. 38, principal, (antigua de Torre-nueva.)

IMPRESA DEL HOSPICIO.